PRÓRROGA 01 AL CONVENIO No 202203635
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO LA CARACTERIZACIÓN, REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN ECOIDEAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.023.278 - 9

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** según delegación conferida mediante acta de posesión y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establecido en el Decreto Departamental 0021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS VILLARREAL BAYONA**, también mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.222.808, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOIDEAS**, entidad privada sin ánimo de lucro, inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, en adelante **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado suscribir la Prórroga 01 al Convenio de Asociación 202203635, previas las siguientes consideraciones: consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que a fecha 20 de septiembre de 2022 LAS PARTES suscribieron el Convenio No 202203635 cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO LA CARACTERIZACIÓN, REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.* **2.** Que el valor del Convenio No 202203635 se pactó por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($1.428.571.429) incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, de los cuales el DEPARTAMENTO aporta la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/L ($1.000.000.000), y EL ASOCIADO aporta la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($428.571.429). **3.** Que el plazo establecido para la ejecución del Convenio 202203635 se fijó hasta la fecha 31 de diciembre de 2022. Que a fecha 20 de septiembre de 2022 se expidió el Registro Presupuestal No 202207417 por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/L ($1.000.000.000) amparando el compromiso de realizar los aportes al convenio por parte del Departamento. **4.** Que a fecha 23 de septiembre de 2022 fueron aprobadas las garantías exigidas para amparar el Convenio. **5.** Que a fecha 23 de septiembre de 2022 LAS PARTES suscribieron el acta de inicio del Convenio No 202203635. **6.** Que a fecha 16 de diciembre de 2022 LAS PARTES suscribieron ACTA DE SUSPENSIÓN 01 al Convenio No 202203635 con fecha estimada de reinicio el 20 de enero de 2023, quedando dieciséis (16) días de ejecución contractual. **7.** Que a fecha 20 de enero de 2023 se suscribió la prórroga a la suspensión 01 teniendo en cuenta que *las situaciones de fuerza mayor manifestadas en el Acta de Suspensión No. 1 se han mantenido,* acordando como fecha de reinicio el 06 de febrero de 2023. **8.** Que a fecha 06 de febrero de 2023 LAS PARTES suscribieron ACTA DE REINICIO 01 al Convenio 202203635 teniendo en cuenta que se superaron las causas que motivaron la suspensión. **9.** Que mediante comunicación escrita el Sub Secretario de Gestión Agropecuaria en calidad de supervisor solicitó a esta dependencia se prorrogue el plazo del Convenio No 202203635 teniendo en cuenta: *"(…) La FUNDACION ECO-IDEAS presentó solicitud de prórroga al Departamento del Atlántico, en el cual manifiestan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución para dar cumplimiento a la totalidad de las actividades y obligaciones contempladas dentro del POA, ya que hay varios factores que han impedido y atrasado la oportuna ejecución de las actividades. Es por esto por lo que los motivos aquí expuestos se configuran jurídicamente como motivaciones para la solicitud de prórroga: La declaratoria de CALAMIDAD PUBLICA realizada por la GOBERNACION DEL ATLANTICO en el marco de la fuerte OLA INVERNAL que enfrentó nuestro departamento, la cual inició en el mes de junio 2022 y se extendió por SEIS MESES; Las complicaciones enfrentadas en el trabajo de campo a realizar en el marco de las actualizaciones de los*

registros de usuarios de extensión agropecuaria debido a la OLA INVERNAL que enfrentó nuestro departamento y que afectó a la mayoría de los municipios en los cuales se encuentran ubicados los usuarios objeto del convenio de asociación No 202203635. (…) Dadas las condiciones y situaciones anteriormente señaladas, se ha retrasado en gran medida el cumplimiento del cronograma y plan operativo del Convenio de Asociación No. 202203635 de 2022, situación que conlleva a la necesidad de prorrogar el tiempo del contrato para la correcta terminación y cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y/o actividades que conforman el mismo. Una vez verificada la propuesta emitida por FUNDACION ECO-IDEAS, revisados los antecedentes y cada uno de los componentes tenidos en cuenta como soporte de la solicitud; la Supervisión del Departamento del Atlántico considera necesaria y viable la ampliación en el tiempo de ejecución hasta el próximo 30 de abril del 2023, dado que, por motivos de fuerza mayor, se hace necesario para garantizar el cumplimiento de las actividades contempladas en el proyecto y aprobadas en el Plan Operativo. En este orden de ideas, de forma muy respetuosa elevamos solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 202203635 de 2022, que según las proyecciones se fijaría hasta el 30 de abril del 2023, así lo reclama la situación actual de ejecución del proyecto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos de manera clara y precisa en los acápites anteriores, sustento que además permite evidenciar los aspectos que han repercutido y alterado el normal desarrollo de las actividades contempladas dentro del contrato y como se evidencia ha generado dificultades imprevisibles que han impactado en el cronograma propuestos para la ejecución del mismo, cuestiones que soportan la presente solicitud y futura modificación la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONVENIO, contenida en la minuta del mismo. La presente solicitud no afecta el presupuesto inicialmente pactado, y se limita netamente a una ampliación en el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 202203635 de 2022 hasta el 30 de abril del 2023. **10.** Que a la comunicación del supervisor se anexó la solicitud del ASOCIADO junto con los documentos de suspensión 01 y prorroga de la suspensión 01 así como del acta de reinicio, los cuales también se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP 2. **11.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **13**. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del ASOCIADO particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **14.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **15**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales

podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **16.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en la documentación aportada por la Secretaría de Desarrollo Económico Departamental, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a elaborar la presente **PRÓRROGA No. 01** al Convenio No. 202203635, así las cosas, se procede en virtud del siguiente clausulado.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prorrogar el plazo del Convenio No 202203635

CLÁUSULA SEGUNDA. – PRORROGA. Prorróguese el plazo del Convenio No 202203635 hasta la fecha 30 de abril de 2023, a partir del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el convenio principal, teniendo en cuenta la suspensión No.1, prórroga de la suspensión No.1 y reinicio No. 1.

CLÁUSULA TERCERA- EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL ASOCIADO con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS. – EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo estipulado en la presente Prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición, la aprobación de la modificación de las garantías y su ejecución continúa al vencimiento del plazo inicial del convenio, teniendo en cuenta la suspensión No.1, prórroga de la suspensión No.1 y reinicio No. 1 esto es el 21 de febrero de 2022.

Proyectó: Cesar León G/Abogado/Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez – Asesor Externo Contratación Secretaria General
Revisó: Ricardo Luna Luna-Asesor del Despacho/Secretaría General